

19 de junio de 1998

Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad.

Alegato de

Conclusión. Comité Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano.

vs.

Contrato de Compraventa contenido en la Escritura Pública No. 7893 de 26 de agosto de 1994, suscrito entre la Corporación del Bayano y el Señor Isaac Daniel Serrano.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

En tiempo oportuno concurro respetuosa ante su Despacho con la finalidad de externar nuestro Alegato de Conclusión referente a la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, que se enuncia en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

La demanda surge porque el Comité Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano observó que el señor Isaac Daniel Serrano compró a la Corporación un número plural de tierras, sin que estuviera debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete.

En efecto, en la Escritura N°7,893 de 26 de agosto de 1994 (fs. 1-13), consta que se segregaron 7 globos de terreno de las Fincas distinguidas con los N°48088, 639 y 490 de propiedad de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano y que las mismas se vendieron al señor ISAAC DANIEL SERRANO ESPINOSA, mediante el Contrato de Préstamo con Garantía Hipotecaria del BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.

En el Artículo Segundo de la Escritura en referencia, la Corporación, en su calidad de vendedora, declara que está debidamente autorizada por el artículo 9 de la Resolución N°768 de 22 de diciembre de 1993 para segregar y vender al comprador, señor Isaac Daniel Serrano 473 hectáreas + 8959.30 mts², distribuidas de la siguiente manera: 108 hectáreas + 9,808 metros cuadrados con 42 decímetros cuadrados, de la Finca N°48,088 inscrita al Tomo 1134 y Finca 152; 230 hectáreas + 9,576 metros cuadrados con 84 decímetros cuadrados de la Finca N°639, inscrita al Tomo 15 y Folio 28; y 134 hectáreas + 1274 metros cuadrados con 4 decímetros cuadrados, de la Finca N°490, inscrita al Tomo 12 y Folio 170.

Sin embargo, al verificar el contenido de la Resolución de Gabinete N°768 de 22 de diciembre de 1993 (foja 24), notamos que únicamente se autorizó al Director de la Corporación, para venderle al señor Isaac Daniel Serrano 401 hectáreas + 3,410.83

metros cuadrados, por lo que existe un excedente de tierras que fueron vendidas al señor Serrano, sin la debida autorización del Consejo de Gabinete.

A nuestro juicio, este argumento, en abono a lo indicado por nosotros en la Contestación de la Demanda, constituyen elementos suficientes para que se declare la nulidad del Contrato de Compraventa contenido en la Escritura Pública No. 7893 de 26 de agosto de 1994, suscrito entre la Corporación del Bayano y el Señor Isaac Daniel Serrano.

Por consiguiente, reiteramos nuestra solicitud a los Señores Magistrados, para que sean acogidas las pretensiones de la demanda, y así sea decidido en su oportunidad procesal.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/5/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materias:
Corporación Bayano.
Arrendamiento.
Licitación pública.
Refrendo.
Contraloría.